



TRABAJANDO
PARA USTED

000571

ORD. N° _____/

ANT.: -Carta N°180 de fecha 08.06.2026,
Director del SAG Región de Atacama.
-Carta N°189 de fecha febrero 2026,
Rep. Legal Edelnor Transmisión S.A.

MAT: Remite Informe Técnico Favorable de
Construcciones según artículo 55° de
LGUC, para el proyecto denominado
"Incorporación de Sala de Servicios
Generales y bodega en S/E Algarrobal
220 kV".

ADJ.: Se envían planos respectivos firmados
y timbrados (4).

COPIAPÓ, 16 JUN 2026

A : CRISTIÁN MARCELO ARIAS FILIPPI
AV. ISIDORA GOYENECHEA N°2800, OFICINA 1602, LAS CONDES,
SANTIAGO

DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA.

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, envía a Ud. Informe Técnico sobre la aplicación del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para un proyecto denominado "Incorporación de Sala de Servicios Generales y bodega en S/E Algarrobal 220 kV", presentado por la Sr. Cristian Marcelo Arias Filippi, Representante Legal de Edelnor Transmisión S.A., y que se encuentra emplazado en un terreno rural ubicado en la comuna de Vallenar.

1.- ANTECEDENTES GENERALES:

PROPIETARIO: Edelnor Transmisión S.A.

RUT: 76.046.791- K

REPRESENTANTE LEGAL: Cristian Marcelo Arias Filippi.

RUT: 8.463.089-6

NOMBRE DEL PROYECTO: "Incorporación de Sala de Servicios Generales y bodega en S/E Algarrobal 220 kV".

UBICACIÓN: Al costado oeste de la Ruta 5 Norte, a la altura del kilómetro 709.

NOMBRE DEL PREDIO: Llanos de Algarrobal.

COMUNA: Vallenar

PROVINCIA: Huasco

SUPERFICIE TOTAL AFECTA AL ARTICULO 55° DE LA LGUC: Construcciones por un total de 37,29 m² (0,003729 Hectáreas), de un Terreno con una superficie total de 2,93 Hectáreas.

ROL DE AVALÚO: 6000-00002

INSCRIPCIÓN EN EL C. DE B. R.: Inscrito a fojas 377, N°355, del año 2021; del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

PROPÓSITO DE LA SOLICITUD: El objetivo del presente Proyecto, corresponde a una modificación de la Subestación Algarrobal 220 kV, instalación existente, construida y actualmente en

operación, la cual fue calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 61, de fecha 4 de junio de 2019. La presente solicitud considera exclusivamente la incorporación de una Sala de Servicios Generales y bodega (SSGG).

La obra permanente asociada a esta modificación se emplazará íntegramente dentro del predio de la subestación existente, en la comuna de Vallenar, Región de Atacama, sin contemplar ampliaciones del polígono aprobado ni intervenciones fuera del área previamente evaluada ambientalmente.

2.- ANTECEDENTES TÉCNICOS:

2.1 UBICACIÓN ESPECÍFICA: El terreno en el que se emplaza el proyecto se localiza dentro del predio donde se localiza la Subestación Seccionadora Algarrobal 220 kV, en la comuna de Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama. El predio se ubica al costado oeste de la Ruta 5 Norte, a la altura del kilómetro 709, en el sector denominado Llanos del Algarrobal. Acceso principal desde la Ruta 5 Norte, ubicado en el borde poniente del predio, que conecta directamente con la vía pública y constituye la entrada formal al recinto de la subestación. A continuación, se detalla referencialmente vértices de ubicación referencial, donde se emplaza el proyecto, en coordenadas geográficas DATUM WGS 84:

COORDENADAS UTM DE PROYECTO		
PUNTO DE REFERENCIA	NORTE	ESTE
Punto de Acceso al Predio	6.881.772,23	337.213,63
Punto Referencial Área a Intervenir	6.881.879,34	337.175,13

2.2 DESCRIPCIÓN DE SUPERFICIE DEL PREDIO: La superficie total del polígono al interior del Terreno del proyecto en el que se emplazan las construcciones afectas al Artículo 55° de la LGUC (37,29 m² (0,003729 Hectáreas) edificados), cuenta con una superficie total de 2,93 Hectáreas.

2.3 DESCRIPCIÓN DE SUPERFICIE AFECTAS:

COORDENADAS UTM OBRAS PERMANENTES AFECTAS A IFC		
OBRAS TEMPORALES	SUPERFICIES (m ²)	SUPERFICIES (Ha)
Sala SSGG y Bodega	37,29	0,003729
Superficie Total Afecta al Artículo 55° LGUC	37,29	0,003729

2.4 INFRAESTRUCTURA BÁSICA:

a) FACTIBILIDAD SANITARIA

-SUMINISTRO DE AGUA: El proyecto no requiere dotación permanente de agua potable, en atención a que no se contempla personal permanente en las instalaciones ampliadas. El consumo de agua se restringe a usos puntuales y de carácter ocasional durante actividades de mantenimiento, las cuales serán gestionadas conforme a los procedimientos operativos del titular y a la normativa sanitaria vigente.

-ALCANTARILLADO: El proyecto no requiere dotación permanente de sistema de alcantarillado, en atención a que no se contempla personal permanente en la instalación ampliada.

b) FACTIBILIDAD ELECTRICA: El requerimiento energético de la instalación permanente estará destinado exclusivamente a la operación de los equipos eléctricos, sistemas de control, protección, comunicaciones y servicios auxiliares de la subestación. Dicho suministro será provisto desde los servicios auxiliares propios de la subestación, manteniendo las condiciones de diseño, seguridad y respaldo establecidas en el proyecto original y en la ampliación aprobada, sin generar demandas energéticas adicionales relevantes.

c) ACCESIBILIDAD: Al Proyecto se accede desde la Ruta 5 Norte, que conecta por vía pública al punto de acceso del Proyecto.

2.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL:

El Proyecto del que dependen estas instalaciones, fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y fue aprobado mediante Resolución Exenta RCA N°61, de fecha 04.06.2019.

2.6 SITUACION NORMATIVA TERRITORIAL:

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°2236 de fecha 18.12.2025, de la Dirección de Obras Municipales de Vallenar, el Proyecto se encuentra emplazado en el Área Rural, usos de suelos permitidos sujeto a lo establecido en el Artículo N°55 de la LGUC y su Ordenanza General.

3.- **EVALUACIÓN:**

SOLICITUD: Se está solicitando la aplicación del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para un proyecto emplazado en terreno rural con fines ajenos a la agricultura, con una superficie edificada de 37,29 m², conforme a lo señalado en el presente informe y que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del precitado artículo 55° de la LGUC, corresponden a Construcciones de Infraestructura.

DOTACIÓN DE SERVICIOS: Las soluciones particulares de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad que contempla el proyecto son suficientes para su instalación en el área rural.

CONCLUSION: Por las características y superficie de las edificaciones detalladas en la memoria técnica y antecedentes del expediente, por cuanto las construcciones no originan nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana-regional, esta Secretaría, de acuerdo al Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, **Informa Favorablemente la solicitud de construcciones en terreno rural con fines ajenos a la agricultura, con una superficie de 37,29 m², que corresponden al uso de suelo Infraestructura Energética.**

4.- **CONDICIONES DE URBANIZACIÓN**

Se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.4 Bis, inciso primero, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para los inmuebles desvinculados de la vialidad existente, y será obligatorio que éstos se conecten con al menos una vía pública. Para ello, el estándar mínimo de las obras de urbanización de la vía de conexión, dentro y/o fuera del predio, será pavimento en tierra debidamente estabilizado y compactado, con una solución para la evacuación de aguas lluvia. La conexión mencionada podrá ser una servidumbre de tránsito.

La obtención del permiso de edificación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 118 y 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en los artículos 1.4.9., 3.1.8. y 5.1.14. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, las edificaciones que no cuenten con el correspondiente permiso, deberán Regularizar su situación en la Dirección de Obras respectiva.

La Dirección de Obras Municipales correspondiente, en el marco de la aprobación del permiso de edificación, velará por el fiel cumplimiento de todas las normas legales vigentes y deberá verificar que el solicitante haya indicado la forma en que dará cumplimiento a las obligaciones del inciso primero del art. 2.2.4. Bis, en los casos que corresponda, y luego, en la recepción final, verificar que se haya dado cumplimiento a dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el presente informe favorable y en el permiso de construcción respectivo.

De acuerdo a lo establecido por la LGUC, toda obra de construcción, reconstrucción, alteración, reparación, demolición de elementos importantes, ejecución de obras menores, variación de destino de un edificio existente o modificación de sus instalaciones interiores, requerirán del permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

La Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Vallenar, velará por el fiel cumplimiento de las exigencias de urbanización fijadas precedentemente y de todas las normas legales vigentes.

Saluda atentamente a Ud.



MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- SAG Región de Atacama. (c.i.)
- DOM de Vallenar(c.i.)
- Archivo CUS
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7, letra g) Ley de Transparencia

POM/RAZ/JG/YBP/ybp(DDU 2026/IFC/IFC Subestación Algarrobal 220 KV)
DDU INTERNO N°315

